



Ubicación 43886 – 7
Condenado BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO
C.C # 1136911474

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 43886
Condenado BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO
C.C # 1136911474

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

RADICACIÓN:11001-60-00-017-2018-06552-00
UBICACIÓN:43886
SENTENCIADO: BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO
TENTATIVA DE HOMICIDIO
COMEB PICOTA



Bruma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Levo
13/12/23

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Reconocer redención de pena en favor del condenado BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO, conforme a la documentación remitida por el centro carcelario.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Se allega a las diligencias de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/ estudio
18138894	Enero-marzo/2021	366
18219867	Abril-junio/2021	336
18309056	Julio- septiembre/2021	366
18367029	Octubre -diciembre/2021	372
18455542	Enero-marzo/2022	288
18579509	Abril/2022	0
18946351	Abril-junio/2023	306
	TOTAL	2034

En primer lugar, se NIEGA al condenado BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO, el reconocimiento de redención de pena por las 48 horas de estudio correspondientes al mes de marzo de 2022, por cuanto no fue remitido certificado de conducta para la totalidad de dicho periodo.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 2034 horas de estudio por reconocer equivalen a ciento sesenta y seis (166) días, esto es cinco (5) meses dieciséis (16) días, tiempo que se redimirá de la pena a BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO, debiendo anotar que respecto a la labor ejercida en el mes de abril de 2022, la Junta de evaluación y tratamiento calificó la labor en el grado de DEFICIENTE, al punto de no reconocerle horas para efecto de redención de pena.

OTRAS DETERMINACIONES

Solicítase al COMEB LA PICOTA remita a este despacho certificación de calificación de conducta del condenado BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO correspondiente a la totalidad del mes de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR en favor de BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO, el reconocimiento de redención de pena por las 48 horas de estudio correspondientes al mes de marzo de 2022, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REDIMIR de la pena impuesta a BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO es cinco (5) meses dieciséis (16) días, por trabajo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, enero, febrero de 2022 y abril a junio de 2023.

TERCERO. - DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

CUARTO. - Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB LA PICOTA para que haga parte de la hoja de vida del interno.

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOA SIRLEY GAITAN GIRON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 12
11/12/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 7. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 31-oct-23

PABELLÓN 19.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 43886

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nº.**

FECHA DE ACTUACION: 25-oct-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31/10/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brandon Yair Diaz Barreto

FIRMA PPL: Brandon Yahir Diaz B

CC: 4436911474

TD: 443440609

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 16 de noviembre de 2023

Doctora

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 110016000017201806552

Condenado: BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO

Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO

Cordial saludo:

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ, actuando en calidad de Procuradora 325 Judicial I Penal, delegada ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra de la decisión de 25 de octubre de 2023, mediante la cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad decidió sobre la redención de pena respecto del sentenciado BRANDON YAHIR DIAZ BARRETO.

El motivo de disenso está relacionado con el error en cuanto a la cifra total de días a redimir ya que en el caso concreto, la sumatoria total de horas por estudio corresponde a 2.034, las cuales en aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 97 de la ley 65 de 1993 equivalen a ciento sesenta y nueve punto cinco días (169,5) y no a ciento sesenta y seis días (166) como se señala en el auto. Esto tiene incidencia puesto que el tiempo a redimir total no sería de cinco meses y dieciséis días, sino de cinco meses y veinte días.

Por lo anterior, y a efectos de corregir lo pertinente, respetuosamente se solicita que se efectúen las revisiones conforme a los certificados allegados por el establecimiento carcelario y de ser procedente, se corrija el monto a redimir.

Atentamente,

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
PROCURADOR 325 JUDICIAL I PENAL